

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 2013

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-2013

Título: QUE MODIFICA ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL, RELATIVOS A SU VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27239

Publicada el: 06-03-2013

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Procedimiento penal, Código Judicial, Jueces, Tribunales y cortes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 601

Posición: 3147

LEY 8
De 6 de marzo de 2013

**Que modifica artículos del Código Procesal Penal,
relativos a su vigencia**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 555 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 555. Implementación progresiva. Para la aplicación de este Código, se implementará un programa progresivo en la forma indicada en el siguiente artículo.

Artículo 2. El artículo 556 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 556. Vigencia espacial. Las disposiciones de este Código tendrán aplicación espacial, según las siguientes reglas:

1. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
2. Desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
3. Desde el 2 de septiembre de 2015, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
4. Desde el 2 de septiembre de 2016, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
5. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional.

Artículo 3. El artículo 557 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 557. Aplicación temporal. Desde el 2 de septiembre de 2011, tendrán aplicación, en todos los procesos penales, las disposiciones del Título I, Libro Primero; de los Títulos IV y V, Libro Segundo, y del Capítulo V, Título I, Libro Tercero, de este Código, siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio, hasta tanto estos no se hayan establecido.

Se excluye de lo dispuesto en este artículo la aplicación de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 12 y en el último



párrafo del artículo 237 de este Código, las cuales entrarán en vigencia el 2 de septiembre de 2016.

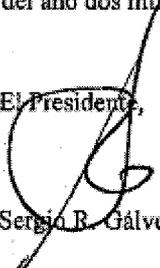
Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 555, 556 y 557 del Código Procesal Penal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

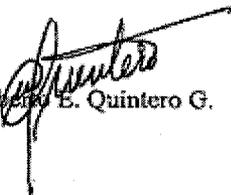
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 563 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto B. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 6 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



LEY 8

De 6 de marzo de 2013

**Que modifica artículos del Código Procesal Penal,
relativos a su vigencia**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 555 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 555. Implementación progresiva. Para la aplicación de este Código, se implementará un programa progresivo en la forma indicada en el siguiente artículo.

Artículo 2. El artículo 556 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 556. Vigencia espacial. Las disposiciones de este Código tendrán aplicación espacial, según las siguientes reglas:

1. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
2. Desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
3. Desde el 2 de septiembre de 2015, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
4. Desde el 2 de septiembre de 2016, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
5. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional.

Artículo 3. El artículo 557 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 557. Aplicación temporal. Desde el 2 de septiembre de 2011, tendrán aplicación, en todos los procesos penales, las disposiciones del Título I, Libro Primero; de los Títulos IV y V, Libro Segundo, y del Capítulo V, Título I, Libro Tercero, de este Código, siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio, hasta tanto estos no se hayan establecido.

Se excluye de lo dispuesto en este artículo la aplicación de las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 12 y en el último párrafo del artículo 237 de este Código, las cuales entrarán en vigencia el 2 de septiembre de 2016.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 555, 556 y 557 del Código Procesal Penal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 563 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, DE 6 DE MARZO DE 2013.**

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

JORGE RICARDO FÁBREGA

Ministro de Gobierno